acj@ymcabogota.org
NIT.: 860.018.862 - 1
Carrera 16 A No. 28B - 33
Conm: 232 5448 - 287 4360

ASOCIACION CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

RESPONSABLE DE IVA - RÉGIMEN COMÚN
N°.Resolución: 18764054276862 Prefijo: FV Consecutivo: 5739 hasta: 10000 Fecha: 2023-08-23 hasta: 2024-08-23

No somos Autoretenedores de Renta

GRANDES CONTRIBUYENTES SHD-ICA

RESOLUCIÓN DDI - 042065 13/10/2017
Actividad Económica 8899 - (9.66) X 1000 - 5619 - 5513 - 5612 - 5629 (13.8) x 1000

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA:	FV6005
FECHA FACTURA:	2023-09-26 12:00:00 p. m.
FECHA VENCIMIENTO:	2023-10-26
HORA DE IMPRESIÓN:	2023-09-27 10:51:36 a. m.

Ciudad:	BOGOTÁ, D.C.	**Nit.:**	830035023-1
Cliente:	COLEGIO SANTA MARTHA INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL	**Teléfono:**	3158074111
Dirección:	CALLE 69 D SUR N° 8 B 63	**Centro de Costos:**	327

CODIGO PRODUCTO	CONCEPTO	VALOR NETO
30	OTRAS VENTAS GRAVADAS PAQUETE PROGRAMA FORMATIVO 62 (COMPETENCIAS SOCIO-EMOCIONALES) - PASA DIA - TRANSPORTE - PROGRAMA FPRMATIVO	$ 3,844,000.00

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL Pesos m/cte

OBSERVACIONES:
SOMOS ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, DEL RÉGIMEN ESPECIAL, FAVOR NO HACER RETENCIÓN EN LA FUENTE.

Para todos los efectos legales, este documento se asimila a la Letra de Cambio, Artículo 774, Código de Comercio, la aceptación de esta Factura de Venta implica su aceptación de los terminos del contrato.
La mora en el pago de la presente factura le acarreará el pago de un interés del 3% mensual.

SUB-TOTAL				**$ 3,230,252.10**
BASE	**$ 3,230,252.10**	**I.V.A.**	**19.00 %**	**$ 613,747.90**
BASE		**Consumo**	**%**	
BASE		**I.V.A.**	**%**	
BASE		**I.V.A.**	**%**	

RETENCIONES

TIPO	BASE	%	
Rete. IVA		0.00	$ 0.00
Rete. ICA		0.00	$ 0.00
Rete. FTE		0.00	$ 0.00
		TOTAL A PAGAR	**$ 3,844,000.00**

PREPARADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FIRMA Y SELLO DEL COMPRADOR

CUFE:f1e148ab656fdef88bc1590c0e50f56baa81a8dee0248bfc3308f5cafe42f28b7f3d476b3cdfd0d7e1771cb55550720d
Representación impresa de FACTURA DE VENTA electrónica

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION No. DDI-042065
13 DE OCTUBRE DE 2017

"Por medio de la cual se establecen los Grandes Contribuyentes de los impuestos distritales a partir de la vigencia gravable 2018"

EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 10º del Decreto Distrital 807 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto 422 de 1996 y modificado por el Decreto 401 de 1999, dispone que: *"(…) De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 161 del Decreto 1421 de 1993 corresponde a la Dirección Distrital de Impuestos, a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas. (…)"*

A su vez, el artículo 3° del mismo cuerpo normativo, prevé, que: *"Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Distrito Capital conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos.*

En la remisión a las normas del Estatuto Tributario Nacional, se deberá entender Dirección Distrital de Impuestos cuando se haga referencia a: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a sus administraciones regionales, especiales, locales o delegadas".

Que el artículo 562 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 100 de la Ley 1607 de 2012, establece que "*Para la correcta administración, recaudo y control de los impuestos nacionales, el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante resolución, establecerá los contribuyentes, responsables o agentes retenedores que deban ser calificados como Grandes Contribuyentes de acuerdo con su volumen de operaciones, ingresos, patrimonio, importancia en el recaudo y actividad económica definida para el control por el comité de programas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales".*

Que en el mismo sentido, el artículo 10 del Decreto 807 de 1993, ordena que: *"Para la correcta administración, recaudo y control de los Impuestos distritales, el Director Distrital de Impuestos,*

podrá clasificar los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas, o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios de los Impuestos que administran.

A partir de la publicación de la respectiva resolución, las personas o entidades así clasificadas, deberán cumplir sus obligaciones tributarias con las formalidades y en los lugares que se indiquen (...)".

Que se hace necesario actualizar la Resolución No. DDI-010761 del 30 de marzo de 2016, *"Por medio de la cual se establecen los Grandes Contribuyentes de los impuestos distritales"* expedida por el Director Distrital de Impuestos de Bogotá, excluyendo, adicionando y conservando algunos de los contribuyentes ya clasificados, para efectos de su administración y control, para lo cual se utilizó como criterio de inclusión la participación de los contribuyentes en el recaudo, tomado a partir del impuesto a cargo por ellos informado en las declaraciones del año gravable 2017, presentadas por los impuestos de industria y comercio, predial unificado, sobre vehículos automotores, sobretasa a la gasolina motor e impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, se deja la constancia que el proyecto de resolución se publicó en el Portal Web de la Secretaría Distrital de Hacienda, desde el 2 al 4 de octubre de 2017, habiéndose recibido, procedente de la Vicepresidencia Jurídica de Asobancaria, observaciones y sugerencias que fueron tenidas en cuenta en la parte resolutiva de la presente resolución. Es de anotar que en acatamiento al derecho de intimidad y con el objeto de honrar el adecuado manejo de la información personal no se publicó el listado de los contribuyentes calificados como grandes contribuyentes para la vigencia 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Calificación. Calificar como Grandes Contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá –DIB, a los siguientes sujetos pasivos:

RESOLUCION No. DDI-042065
13 DE OCTUBRE DE 2017

"Por medio de la cual se establecen los Grandes Contribuyentes de los impuestos distritales a partir de la vigencia gravable 2018"

NOTA: NO SE PUBLICA LA LISTA DE CONTRIBUYENTES, EN ACATAMIENTO Y ATENCION A LA LEY 1581 *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales".*

Parágrafo. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio designados en la presente resolución como grandes contribuyentes, que tengan la calidad de agentes de retención de dicho tributo, la seguirán manteniendo en las condiciones previstas en las normas que regulan este mecanismo anticipado de pago. Sin embargo los contribuyentes clasificados como grandes contribuyentes únicamente serán agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio cuando sean contribuyentes de éste tributo y pertenezcan al régimen común.

Artículo 2°. Impuestos al Consumo. Los contribuyentes de los impuestos al consumo que administra la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB se clasifican como grandes contribuyentes, por lo que la expedición de todos los actos administrativos y trámites necesarios para adelantar y ejecutar el proceso de determinación tributaria contenido en el Decreto Distrital 807 de 1993, Ley 223 de 1995 y Ley 1762 de 2015 serán de competencia de la Oficina de Fiscalización de Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación de la Dirección de Impuestos de Bogotá.

Artículo 3°. Clasificación. La Oficina de Registro y Gestión de la Información de la Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá- DIB, deberá marcar en el Registro de Información Tributaria-RIT, dentro del primer mes contado a partir de la expedición de la presente Resolución, los contribuyentes calificados mediante la presente Resolución como grandes contribuyentes.

Artículo 4°. Comunicación. La Subdirección de Educación Tributaria y Servicio comunicará la presente Resolución a los grandes contribuyentes designados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, así como a los excluidos, a la dirección informada en la última declaración del impuesto de industria y comercio o a la registrada en el Registro Información Tributaria-RIT.

Artículo 5°. Retención en la fuente. Los grandes contribuyentes incluidos en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución deberán indicar su condición de grandes contribuyentes para efectos de la retención en la fuente por concepto de Impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo – Los contribuyentes que hayan sido excluidos de la categoría de grandes contribuyentes de los impuestos que administra la Dirección de Impuestos de Bogotá de la Secretaria de Hacienda de Bogotá, deberán informar su exclusión de la categoría de grandes contribuyentes a los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio.

Artículo 6°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del 1° de enero de 2018 y deroga la Resolución No. DDI-010761 del 30 de marzo de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada (o) en Bogotá, D.C.,

LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
Director Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB

Revisado por:	Diana del Pilar Ortiz Bayona – Subdirectora de Planeación e Inteligencia Tributaria Flor Mirian Güiza Patiño – Subdirectora de Determinación Saúl Camilo Guzmán Lozano – Subdirector de la Jurídico Tributario Libardo Giovanni Ortegón Sánchez Subdirector de Recaudación y Cobro Nelson Darío Montoya Ortiz Subdirector de Educación Fiscal y Servicio	
Proyectado por:	Manuel Salvador Ayala Adíes – Profesional DIB	